

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares

Oficio: FGEM.MOR.CGOA.247.06-2015

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
Cuernavaca Morelos, a 17 de junio de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


**M EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Archivo /minutario.SSS/ILBV



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS a), b) Y c), Y XXVI, 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Gobierno de la Visión Morelos tiene como estrategia, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, la seguridad, reconciliación y paz social que se sustenta en el desarrollo, la educación y la cultura, incluyendo la atención a las necesidades sociales, estableciendo dentro de uno de sus ejes rectores, el denominado “Morelos Seguro y Justo”, que responde a una de las más apremiantes preocupaciones de la ciudadanía, siendo así que en el enfoque del combate a la delincuencia se ha planteado aplicar las mejores prácticas y el uso de tecnología con firmeza e inteligencia, incluyendo los aspectos relacionados con la procuración e impartición de justicia, así como la prevención del delito con pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, así como el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes.

El pasado cinco de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de establecer las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.

El objetivo de contar con una legislación procesal única en materia penal, tiene como fin, facilitar el tránsito hacia el sistema de justicia penal acusatorio, garantiza que se cumplan los objetivos de las reformas constitucionales de seguridad y justicia de 2008 y de derechos humanos de 2011, disminuye los obstáculos técnicos de acceso a la justicia y genera protección jurídica igualitaria en todo el territorio, Brinda mayor seguridad y certeza jurídica, pues evita dispersión legislativa y la existencia de leyes contradictorias, entre algunas características de importancia.

La nueva legislación procedimental penal, establece el aseguramiento de aquellos bienes que guarden relación directa con la constitución de un hecho delictivo, las reglas sobre el aseguramiento de los mismos, la guarda y disposición, así como su devolución.

Bajo ese orden de ideas y con el fin de armonizar la legislación de la Entidad, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la que tiene por objeto coadyuvar en las acciones que determina el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el aseguramiento de bienes, su enajenación y su destino final.

De acuerdo al marco normativo de la Entidad, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene por objeto, *regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relacionado con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad*, en ese entendió, los procedimientos de enajenación deberán regirse por dicha Legislación, así como por las instancias correspondiente.

Dentro de la Estructura de la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Secretaría de Administración es la facultada para el desarrollo de los actos tendientes a la enajenación de bienes que hayan sido declarados propiedad del Estado, y a través de la Unidad de Procesos para la adjudicación de Contratos se

desarrollarán directamente las acciones de enajenación relativas a los Bienes asegurados, abandonados y decomisados por parte del Ministerio Público.

El Reglamento de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene con fin, normar las funciones de la Unidad de Bienes Asegurados, y los procedimientos para el desarrollo de la Base de Datos con que contará la Unidad, así como los procedimientos de Enajenación y el destino final de los Bienes Asegurados a disposición del Ministerio Público.

En ese entendido, como facultad del titular de Ejecutivo del Estado, corresponde expedir los reglamentos sobre leyes que emita el Congreso del Estado y vinculadas con las materias de su competencia.

Finalmente, las acciones que realiza la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, son con el objetivo de realizar el resguardo y custodia de los bienes producto de un hecho delictivo y que el ministerio público es quien dirige las tareas de investigación y solicita el resguardo de los bienes decomisados, hasta en tanto se resuelva su situación legal en términos de la legislación procedimental penal; es el facultado para determinar si los bienes pueden ser susceptibles de enajenación o *decidir sobre el destino final*, siempre y cuando se haya cumplido con la normativa correspondiente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre el decomiso, abandono y el destino final de los bienes puestos a disposición del Ministerio Público, con motivo de la investigación de un hecho delictivo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá lo siguiente:

- I. Autoridad Judicial, a los Jueces del Poder Judicial del Estado;
- II. Base de Datos, a la Base de Datos que contiene los Registros de los Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados;
- III. Bienes Asegurados, a los Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados por parte del Ministerio Público;
- IV. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Constancia de Verificación, a las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos;
- VI. Director General, al Director General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General;
- VII. Ley, a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Ley de Víctimas, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;
- IX. Ministerio Público, a quien ejerce las funciones del Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional;
- X. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de la Información Sobre Seguridad Pública;
- XI. Unidad, a la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, y
- XII. Unidad de Procesos, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración.

Artículo 3. La Unidad estará integrada por un Director General, así como por los servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Director General, además de las previstas en otros ordenamientos jurídicos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Unidad, con todas las facultades que requiera para el cumplimiento de la Ley, así como del Reglamento;
- II. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos, convenios que se celebran con las diversas instancias de gobierno y prestadores de servicio;

- III. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación del Reglamento;
- IV. Autorizar el ingreso y salida de los Bienes Asegurados, de los lugares destinados para su resguardo, con el visto bueno del Ministerio Público, y
- V. Establecer los lineamientos y orden para la designación de los servicios de traslado de vehículos por parte de empresas que presten el servicio de grúas.

Artículo 5. Cuando los Bienes Asegurados, sean dejados bajo el resguardo de la Unidad, el personal de esta, deberá hacer un inventario, describiendo las características y estado físico actual en que estos se encuentran.

Artículo 6. Los bienes Asegurados, serán administrados por la Unidad, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 7. El personal de la Unidad deberá de consultar en todo momento al Ministerio Público de cualquier situación o determinación sobre el destino final de los Bienes Asegurados, así como cumplir con la entrega de los mismos a las personas autorizadas, cuando legalmente resulte procedente.

CAPÍTULO II DE LA BASE DE DATOS

Artículos 8. La Unidad, en coordinación con la Dirección General de Sistemas e Información criminógena, desarrollarán una base de datos para la integración de un registro de los Bienes Asegurados, la que debe estar alimentada de manera periódica y semanalmente con los registros que el Ministerio Público proporcione.

Artículos 9. El Director General, designará a la persona responsable de la administración y alimentación de la Base de Datos que integran los Bienes Asegurados.

Artículo 10. La Fiscalía General, a través de la Unidad, establecerá los mecanismos necesarios con el fin de proveer a la Autoridad Judicial que así lo requiera, los medios para realizar las consultas necesarias de conformidad con lo que para tal efecto prevea la Ley.

Artículo 11. La Unidad llevará un inventario electrónico, que formará parte de la Base de Datos, el cual podrá incluir imágenes de los Bienes Asegurados para demostrar el estado físico en que fueron recibidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 12. La Constancia de Verificación, se expedirá previa solicitud del interesado, quien presentará el automóvil en las instalaciones de la Unidad y los documentos que acrediten la propiedad para la revisión y certeza de que no se cuenta con una alteración en los medios de identificación o con reporte de robo.

Artículo 13. Previo a la expedición de la Constancia de Verificación, los peritos comisionados a la Unidad revisarán que no exista alteración en los números de identificación del automóvil y realizarán la consulta ante el Sistema Nacional, con el fin constatar la no existencia de un reporte de robo.

Artículo 14. Para el otorgamiento de la Constancia de Verificación, la Unidad informará al público en general, sobre los mecanismos y requisitos necesarios para su trámite.

Artículo 15. La Unidad contará con un registro de la expedición de las Constancias de Verificación, que entre otras cosas, servirá para generar la estadística correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL ABANDONO DE LOS BIENES

Artículo 16. El abandono de los Bienes Asegurados consiste en la pérdida de la propiedad, sobre ellos, mediante la resolución que emita la Autoridad Judicial.

Artículo 17. Las reglas para la notificación del aseguramiento y abandono de los Bienes Asegurados, será de conformidad con lo que para tal efecto prevé el Código Nacional.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJANACIÓN

Artículo 18. Los procedimientos de Enajenación de los Bienes Asegurados, se realizará a través de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normativa aplicable, previa solicitud que al efecto formule el Ministerios Público.

Artículo 19. La Unidad, deberá mantener una estrecha coordinación con la Unidad de Procesos, en todo lo relativo a los procedimientos de enajenación de los Bienes Asegurados.

Artículo 20. La Unidad, podrá solicitar a la Coordinación Central de Servicio Periciales su apoyo, a fin de que los peritos de la materia realicen el avalúo de los Bienes Asegurados.

Artículo 21. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los Bienes Asegurados, serán destinados a la reparación del daño en las víctimas, será entregados en partes iguales al Poder Judicial, a la Fiscalía General, a las Secretaría de Salud y al fondo previsto por la Ley de Víctimas, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES

Artículo 22. La Unidad podrá realizar los procedimientos de chatarrización de los Bienes Asegurados, cuando por razón de la depreciación del valor y que los mismos no se consideren susceptible de enajenación, previa la solicitud que haga el Ministerio Público a la Autoridad Judicial para la declaración del abandono.

Artículo 23. Cuando la Autoridad Judicial haya acordado al abandono de los bienes que se encuentran bajo el resguardo de la Unidad, se realizarán las gestiones necesarias para la chatarrización y compactación sobre todo de vehículos automotor, de los cual se levantará el acta correspondiente que será firmada por el Director General, un Ministerio Público y dos testigos de asistencia, a dicha acta, debe anexarse copia de la declaratoria de abandono, imágenes del estado y condiciones de los vehículos automotor, así como de los antecedentes del bien abandonado.

Artículos 24. La destrucción de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor, se realizará de conformidad con lo que para tal efectos disponga el Código Nacional.

Artículos 25. En todas las destrucciones, la Unidad deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, a fin de minimizar los riesgos que pudieren ocasionar emisiones dañinas para el ser humano, así como a su entorno.

Artículo 26. Para la destrucción de los Bienes Abandonados, la Unidad podrá solicitar asesoría a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo o a cualquier institución especializada, a fin de obtener la información que requiera, observando las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

TERCERA. La Fiscalía General generará los convenios de colaboración correspondientes con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA. Los Bienes Asegurados, relacionados con carpetas de investigación por hechos anteriores a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y del presente Reglamento, regirán sus actuaciones de conformidad con la normativa que le sea aplicable a la temporalidad del hecho delictivo.

QUINTA. En el plazo previsto por la normativa aplicable deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Unidades; en tanto, continuarán en vigor los actuales.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los diez días del mes de junio de 2015.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.